

movida con la denominación de "Mocedade Galega Revolucionaria"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de marzo del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competan. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mantiamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín y Angel Martín del Burgo (rubricados).\*

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 10 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

**25642** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 28, consecuen- te a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Asamblea Popular Galega».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 26 de mayo de 1977 en el expediente especial número 28, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Asamblea Nacional Popular Galega».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Asamblea Nacional Popular Galega"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta de marzo del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competan. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Fernando Vidal, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín (rubricados).\*

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

**25643** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 30, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Partido de Unificación Comunista en Canarias».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 6 de mayo de 1977, en el expediente especial número 30, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Partido de Unificación Comunista en Canarias».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Partido de Unificación Comunista en Canarias"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de abril del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio, y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume

por la Administración Pública a ella le competan. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella (rubricados).\*

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

**25644** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Yunquera y El Burgo, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, según han sido afectadas por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Yunquera y El Burgo, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en Yunquera.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría tercera, clase 7.ª, coeficiente 3,6.

Cuarto.—Excluir de la Agrupación al personal administrativo de ambos Ayuntamientos.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

**25645** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, con sede en Marbella (Málaga).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, con sede en Marbella, en primera categoría, clase tercera, con efectos de 1 de enero de 1976, quedando las plazas de los Cuerpos nacionales en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase tercera, coeficiente 5,0.

Interventor: Primera categoría, clase tercera, coeficiente 5,0.

Depositario: Primera categoría, clase tercera, coeficiente 5,0.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**25646** *ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Paterna (Valencia).—Documentación remitida por la Corporación Administrativa Gran Valencia, a instancias de don José María Mortes Fabado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1976, aprobatoria con condiciones del plan parcial «Cumbres de San Antonio», en Paterna.